

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2018 00146 00.**

Por haberse interpuesto, dentro del término procesal oportuno, el recurso de alzada por parte del extremo demandante, respecto de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022, el Despacho, conforme lo normado en el artículo 323 del C. G. del P., concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Por secretaría, remítanse al Superior copia digital de todo el expediente, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 26 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7955b16c4a384a99c1c97c5a88a163ec68fe31e1afced126ad473807733776**

Documento generado en 25/04/2023 03:51:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00130 00 C-1**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisada la caución prestada, este estrado judicial acepta la misma, y se decreta la inscripción de la demanda en los folios de matrícula Nos. 166-12881 y 50S-616540, denunciados como de propiedad del demandado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P. Por secretaría, ofíciase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

De otro lado, téngase en cuenta que el mandatario judicial de la parte pasiva contestó, dentro del término legal, la reforma de la demanda, formulando además excepciones y objeción al juramento estimatorio (archivo 038). Aunque se observa, en principio, que mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2022 se remitió copia de esas defensas al apoderado del extremo demandante, lo cierto es que no se evidencia acuse de recibo del mensaje de datos, o constancia de que el destinatario conocía del mensaje (parágrafo artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, se dispone que, de las excepciones de fondo propuestas por el demandado frente a la reforma de la demanda, se corra traslado por secretaría a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 ib.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 26 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79879d42d89084d1fd65ddef9396f28b70097232af3e87752724e6731fb6e6a9**

Documento generado en 25/04/2023 03:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00130 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN promovida por JORGE ALONSO DELGADO ARIZA contra JESÚS ANTONIO BARBOSA DÍAZ y MERCEDES BARBOSA CABREJO.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese el presente auto por estado a los demandados en reconvención (demandantes iniciales); el traslado de la demanda iniciará transcurridos tres días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme lo normado en el artículo 91 del C. G. del P., y una vez la secretaría le remita copia digital de la totalidad del cuaderno de la reconvención, acto que deberá realizarse dentro del mencionado término de los tres días.

Previo a disponer sobre las medidas cautelares, la parte demandante en reconvención deberá adecuarlas conforme lo establecido en el artículo 590 del C. G. P., como quiera que el secuestro solicitado no es procedente dentro del proceso declarativo, en esta instancia.

Téngase en cuenta que el abogado GABRIEL DARIO HERNANDEZ MAHECHA, obra como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 26 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a18b6a04652c27da96e58a3f9ef95141805d310894d0235b6e58d88ebde8c1c**

Documento generado en 25/04/2023 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00162 00.**

Estando el asunto del radicado de la referencia al despacho para decidir acerca de su admisión, se advierte que, aunque la parte actora no dio cumplimiento al auto de inadmisión, en el cual se le requirió aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión a fin de determinar la cuantía del proceso; lo cierto es que a dicho documento tuvo acceso el juzgado a través del aplicativo virtual dispuesto por la Secretaría de Hacienda, para la descarga y pago del impuesto predial<sup>1</sup>.

No obstante, se estableció que de conformidad con la declaración y/o pago del impuesto predial correspondiente al año gravable del 2023 (año de presentación de la demanda), respecto del inmueble objeto de la declaración de pertenencia, el autoavalúo que hace las veces de avalúo catastral del mismo es del orden de \$138.520.000,00 (archivo 007), que no supera el valor de la mayor cuantía establecida para este año (\$174.000.000,00).

Por esa razón, este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias, al ser un proceso de menor cuantía (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.) y por ende, debiéndose rechazar por competencia la actuación.

En consecuencia, el juzgado rechaza la demanda de pertenencia promovida por MARISOL ROMERO contra DORA YANET HERRERA ROMERO y otros. Se ordena que sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, por conducto de oficina de reparto. La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

---

<sup>1</sup> <https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es/descargaFacturaVA>

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría  Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 26 de abril de 2023  KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263533e12149e7f2a93586adb9b260a8cc94bf41058dd3398b85c3395b7b246a**

Documento generado en 25/04/2023 03:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00168 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva propuesta por KILIAN ALEXANDER ARENAS SANABRIA contra YESID RICARDO LARA CRUZ.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 26 de abril de 2023
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79afb97d5965899fbb8e391fbc3d0c419d03c73b6c38ca0cccf959670bc12709**

Documento generado en 25/04/2023 03:51:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00177 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

**1.** Precise en la pretensión primera, y tercera subsidiaria, el nombre de los médicos tratantes que atendieron al paciente Angarita Téllez en la clínica Centenario, frente a quienes se pide la declaratoria de responsabilidad civil. (numeral 4 artículo 82 del C.G. del P.).

**2.** Relacione en los hechos de la demanda, de forma clara y precisa, las acciones u omisiones de cada uno de los médicos demandados, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron, determinantes para establecer su responsabilidad en este asunto.

**3.** De estricto cumplimiento al artículo 206 del CGP, precisando las bases y criterios tomados en cuenta para determinar los perjuicios patrimoniales en favor de Alba Marina Fonseca Mora, tonto por lucro cesante pasado, como futuro.

**4.** Acredítese el envío electrónico y/o físico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 26 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912ab19769a9065392392b782806037f3161572085c904d9750e1d8f86f11d98**

Documento generado en 25/04/2023 03:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00183 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad 2V CONSTRUCCIONES S.A.S y ÁNGELA ROCIO SUÁREZ MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A – BANCOLDEX S.A las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$1.119.938,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de febrero de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de marzo de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. \$2.347.187,00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de marzo de 2022 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

4. \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de abril de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. \$2.407.705,00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de abril de 2022 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**6.** \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de mayo de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**7.** \$2.440.135,00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de mayo de 2022 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**8.** \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de junio de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**9.** \$2.531.827,00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de junio de 2022 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**10.** \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de julio de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**11.** \$2.583.718,00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de julio de 2022 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**12.** \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de agosto de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**13.** \$2.537.224.00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de agosto de 2022 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**14.** \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de septiembre de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**15.** \$2.715.131.00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de septiembre de 2022 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**16.** \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de octubre de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**17.** \$2.707.788.00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de octubre de 2022 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**18.** \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de noviembre de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**19.** \$2.582.061.00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de noviembre de 2022 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**20.** \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de diciembre de 2022, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se

efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**21.** \$2.620.710.00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de diciembre de 2022 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**22.** \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de enero de 2023, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**23.** \$2.541.404.00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de enero de 2023 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**24.** \$7.053.033,00 por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de febrero de 2023, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**25.** \$2.491.014.00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados hasta el mes de febrero de 2023 conforme al pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución.

**26.** \$119.906.669,00 por concepto de saldo de capital insoluto, contenida en el pagaré No. 1400165520 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado HERNANDO GARCÍA ORTIZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 26 de abril de 2023
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

LJAO

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04127676e42fa86e59c5c54f94766f4ebdd8601562548a6be264d5305effb0d7**

Documento generado en 25/04/2023 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00193 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto de la parte demandada.
2. Precise en las pretensiones de demanda la distribución del producto de la venta entre los comuneros, para lo cual habrá de precisar los porcentajes de propiedad que ostenta cada uno de los demandados respecto de cada uno de los bienes. (numeral 4 artículo 82 del C.G. del P.).
3. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división, con fecha de expedición para la época de presentación de la demanda.
4. Allegue dictamen pericial del inmueble en los términos exigidos en el último inciso del artículo 406 del CGP.
5. Acredítese el envío electrónico y/o físico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 26 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0278ea850f0b216b0ab92eddd7f5542ad7b897ea8b15a88d2c06c14e8935cfed**

Documento generado en 25/04/2023 03:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**